

Art. 4.229. Se aumenta 75 centímetros la altura máxima permitida para la edificación secundaria.

Art. 4.232. Se simplifica la redacción del artículo en lo referente a dimensiones de patios interiores de manzana y parcela manteniendo tan sólo la remisión a los artículos 4.65 y 4.67 donde se especifican dichas dimensiones.

Art. 4.253. La modificación consiste en permitir el uso de oficinas en determinadas categorías y situaciones de uso con un máximo del 15 por 100 de la edificabilidad autorizada.

El artículo corresponde a la sección 3, clave 12 para manzanas semicerradas de uso principal residencia en San José de Valderas.

Sobre esta modificación se centra la única alegación presentada durante la tramitación del expediente, formulada por el Presidente de la Junta de Compensación de San José de Valderas, que fue desestimada por el Ayuntamiento y en la que se solicitaba aumentar al 25 por 100 la edificabilidad permitida para el uso de oficinas en todas las parcelas excepto las de uso comercial y las de vivienda unifamiliar.

Se estima que la situación C (edificios de uso exclusivo) no debería incluirse entre las permitidas para albergar el porcentaje terciario de oficinas que se autoriza puesto que el carácter residencial de la zona podría desvirtuarse y, en todo caso, la admisibilidad de edificios exclusivos de oficinas en estas áreas residenciales, es una modificación que precisaría concretar gráficamente la ubicación de los mismos mediante la pormenorización de usos preceptivos en suelo urbano.

Las modificaciones del Plan General que afectan al ámbito citado, suponen el riesgo de que se desequilibre el reparto de cargas y beneficios en el proyecto de compensación vigente para el área en el que, en su caso, habrían de efectuarse las modificaciones subsiguientes. En esta ocasión, la Junta de Compensación asume al parecer los desequilibrios que pudieran producirse sobre los aprovechamientos inicialmente previstos y la alegación propugnaba incluso cambios más acusados que lo que la modificación municipal conlleva.

Art. 4.254. Se permiten centros públicos de uso dotacional y equipamental en la situación C deduciendo su edificabilidad de la que se asigne a la manzana en que se ubique.

Cabe hacer el mismo comentario que en el artículo anterior al venir ambos referidos al mismo ámbito, si bien en este caso, dado el carácter no lucrativo del uso, su finalidad dotacional y la titularidad pública, no es previsible su proliferación más allá de los estándares.

Art. 4.286. Se varía la referencia de este artículo al 4.150 (aseos en los locales de trabajo) por otra al 4.147 (utilización de sótanos tan sólo para actividades complementarias ligadas a la planta baja y con acceso por ésta).

Art. 4.304. El artículo corresponde a la sección 6, clave 15 de bloques de baja densidad y la modificación consiste en permitir el uso residencial en plantas bajas. Se mantienen los criterios marcados para los estándares de aparcamiento y la prohibición del uso residencial en sótanos y semisótanos.

Art. 4.476. Se cambia en el sentido de permitir en la clave 32 de comercial exento, usos dotacionales de espectáculos en situación B y de enseñanza, sanitario, religioso y asistencia en todas sus categorías sin señalar situación.

Art. 4.592. Se permite, en las edificaciones institucionales de clave 71 la categoría primera del uso comercial-hostelero (bares y cafés sin espectáculos).

Art. 4.603 bis. La modificación es idéntica a la del 4.592 pero referida a edificaciones institucionales de clave 72.

Art. 4.639. Este artículo se refiere a las instalaciones complementarias agropecuarias y sobre la regulación de ocupación máxima que hace para las actividades agrícolas y las pecuarias, tanto intensivas como extensivas, la modificación añade las actividades agrícolas con procesos de comercialización aparejados para las que señala un 5 por 100 de ocupación máxima.

Art. 4.642. Se hace referencia al artículo 4.639 en lugar del 4.629 que por error figuraba en su redacción.

La mayor parte de las modificaciones tienden a facilitar la cotidiana gestión municipal considerando situaciones de hecho en edificación y trama urbana y en este sentido cabe interpretar los cambios en la dimensión de algunos parámetros y las excepciones que para las edificaciones existentes o locales susceptibles de instalarse en ellas se efectúan en determinadas normas. Las modificaciones que afectan a usos, tienden generalmente a posibilitar la implantación de equipamientos y dotaciones habilitando locales a tal efecto o a incrementar la superficie útil anexionando espacios en situación vinculada a la del uso permitido; la autorización de nuevos usos, se encuadraría en una dinámica de terciarización de la ciudad que, sin estar vetada por el Plan se plasmará en mayor o menor grado dependiendo más de la intensidad de la demanda que de las previsiones del planeamiento. Por último hay modificaciones que podrían considerarse corrección de errores, aclaraciones o matizaciones en la redacción del artículo sin afectar a su contenido normativo.

Se estima por tanto que procede informar favorablemente las modificaciones de los artículos, 1.91, 1.138, 4.82, 4.87, 4.88, 4.92, 4.93, 4.96, 4.119, 4.120, 4.125, 4.126, 4.130, 4.161, 4.162, 4.165, 4.170, 4.173, 4.177, 4.223, 4.226, 4.229, 4.232, 4.254, 4.286, 4.304, 4.476, 4.592, 4.603

bis, 4.639 y 4.642 y parcialmente la del artículo 4.253 del que habrá de eliminarse la situación C (edificios de uso exclusivo).

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 17 de octubre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

26424 ORDEN de 17 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, promovida por el Ayuntamiento de Alcorcón.

En sesión celebrada el día 13 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar los errores materiales padecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón y que se concretan en los siguientes:

- En el plano 1 de clasificación del suelo, faltaba la trama de suelo urbano en un terreno situado junto a la vía del ferrocarril que tiene esa clasificación en el resto de la documentación del Plan, incluso la gráfica de escala más detallada. Es zona de protección de vías.

- En la hoja E del plano 2 de Códigos normativos se sustituye la clave de área de gestión OA por EC en suelos del Ensanche Consolidado en que figuraba aquélla y la de EQP por RES en un edificio de viviendas existente, al que corresponde dicha clave de uso estructurado y que además es la que tiene asignada en la hoja contigua del plano.

- La hoja G del mismo plano 2 también se corrige: La finca inmediata al Enclave 11, entre las calles Buitrago y Carabancheles no tenía clave asignada y se le pone la U-CA-RES-11 que le corresponde en función de lo construido en dicha parcela, adjuntando la correspondiente ficha para incluir en el anexo normativo del Plan (manzana 60).

- Se graña un trozo de la zona verde colindante con la nave de "Cipasa" que no se había señalado en la hoja 2-G, aunque sí figura en la contigua 2-D de la que es continuación.

- A los Colegios públicos de "San Vicente" y "San José" se les asigna la clave EQP que les corresponde como equipamientos docentes que son.

- Una franja de terrenos al borde de la M-508 tiene clave de clase de suelo P cuando le corresponde la clave U, según la clasificación del suelo; en ese mismo lugar se consigna en el plano 2-G la clave 59 de intensidad de uso, inexistente en el Plan, por lo que se corrige el error asignándole la 50 correspondiente a parques y jardines.

- Varias parcelas edificadas del polígono Urtinsa cambian la clave del área de gestión OA por EC y otras, vacantes, por la clave PO en consonancia con su situación y con la documentación escrita del Plan, resultando afectadas las hojas G, H, J y K del plano 2.

- En la leyenda de la hoja H del plano 6 de red viaria, la sección de vía de 14 metros de ancho viene titulada como sección tipo III cuando tal vía es la del tipo II (el tipo III es la vía de 25 metros de ancho total que figura en la hoja K del mismo plano), corrigiéndose esa errata en la leyenda.

- En la hoja B del plano 16 de gestión de suelo, se enmienda también un error en la leyenda consistente en suprimir la referencia al suelo urbanizable no programado, puesto que el Plan no incluye ningún terreno en esta clase de suelo.

- Se sustituye la página C3 de las normas urbanísticas en que se sintetizan las condiciones de regulación de las situaciones de "fuera de ordenación", introduciendo algunas variaciones en el cuadro resumen que allí consta, si bien tales cambios no implican modificación en la normativa, que sigue rigiéndose por lo señalado en la sección 4 de las normas urbanísticas del plan.

- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interpo-

nerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 17 de octubre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26425 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se ha acordado incoar expediente para delimitar el entorno de protección de las murallas de Avila.

Las murallas de Avila fueron declaradas monumento histórico-artístico por Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno de las murallas de Avila tienen en cuenta que están incluidas dentro del Conjunto Histórico y que están en estrecha relación con un número importante de Bienes de Interés Cultural, formando una estructura integrada (Catedral, Episcopio, Palacio de los Abrantes, etc.).

Visto el informe del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de las murallas de Avila, declaradas monumento histórico-artístico por Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: «Las Murallas».

Declaración: Real Orden de 24 de marzo de 1884 («Gaceta» del 29).

Delimitación del entorno: Está formado por todo el área comprendido entre los perímetros interior y exterior a la muralla que se describen a continuación, entendiéndose que las líneas que conforman dichos perímetros cuando transcurren por calles lo hacen por el eje de las mismas.

Perímetro interior:

Al norte: Se inicia en el punto en el que la calle Candil se encuentra con la calle del Marqués de Santo Domingo, sigue por ésta y por la plaza de Concepción Arenal (incluyendo los edificios cuya fachada dé a la misma), calle Marqués Canales Chozas, travesía de Brieva, calle Brieva (incluyendo la plaza de Fuente el Sol y los edificios cuya fachada dé a ella), calle Bracamonte hasta su encuentro con la calle López Núñez y calle López Núñez.

Al este: Desde aquella, sigue por la calle del Tostado, plaza de la Catedral (incluyendo todos los edificios que dan fachada a la misma), calle Alemania hasta la plaza de José Tomé (incluidos todos los edificios que den fachada a ambos lados de dicha calle).

Al sur: Desde las plazas de José Tomé y del Teniente Arévalo (incluyendo los edificios cuya fachada dé a ellas), sigue por la calle Plá y Daniel, plaza Pedro Dávila (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Caballeros (desde la plaza anterior), calle Cepedas, plaza General Mola (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Madre Soledad, plaza de la Santa (incluyendo los edificios que dan fachada a ella), calle Intendente Aizpuru, calle de la Dama (desde su intersección con la calle Intendente Aizpuru hasta la calle Santo Domingo) y calle Santo Domingo (hasta la travesía de San Esteban).

Al oeste: Sigue por la travesía de San Esteban (desde la calle Santo Domingo), la plaza de San Esteban (incluyendo los edificios que dan fachada a ella) y la calle Candil hasta la calle Marqués de Santo Domingo, punto de partida.

Perímetro exterior:

Al norte: Coincide con la delimitación del Conjunto Histórico desde su extremo oeste hasta el este, detrás de la Iglesia de San Vicente.

Al este: Incluyendo la esquina formada por la avenida de Madrid con la calle del Humilladero, sigue por la parte posterior del Humilladero hasta la avenida de Portugal, calle Arturo Duperier, plaza de los Nalvillos, plaza de Italia, calle Estrada, plaza de Santa Teresa (incluyendo las fachadas que llegan hasta el Circuito de San Pedro), escaleras que bajan a la calle del Pilon de las Bestias, calle Pilon de las Bestias (hasta su encuentro con la calle de Nuestra Señora de Sonsoles), calle de Nuestra Señora de Sonsoles hasta la calle de Jesús del Gran Poder.

Al sur: Desde el punto anterior sigue por la calle Jesús del Gran Poder, calle Francisco Gallego (hasta su encuentro con la calle de Santiago), calle de Santiago, plaza de Santiago, calle San Juan Bosco, bajada de San Nicolás, calle Empedrada (desde la bajada de San Nicolás a la calle Vasco de la Zarza), calle Vasco de la Zarza (hasta su encuentro con la delimitación del Conjunto Histórico), desde este punto, coincidiendo con la delimitación del Conjunto Histórico, sigue por la misma hasta su extremo oeste.

Al oeste: Coincidiendo también con la delimitación del Conjunto Histórico, sigue por la misma línea hasta el encuentro con el punto de partida al norte.

26426 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de las Vacas de Avila.

La ermita de Nuestra Señora de las Vacas fue incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio). Siendo su incoación, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa, tienen en cuenta que está incluido dentro del Conjunto Histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de las Vacas incoado monumento histórico-artístico por Resolución de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Que la delimitación del entorno del citado edificio se adjunte al expediente que existe incoado para su declaración de Bien de Interés Cultural como monumento y se continúe su tramitación.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.